



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 23 -2015-MDS

Socabaya, 30 de marzo del 2015.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de marzo del 2015 trató: el Informe N° 348-2015-MDS/A-GM-GA-ABAST de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Comunales, el Informe N° 183-2015-MDS-A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Dictamen Legal N° 023-2015-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 984-2015 del Despacho de Alcaldía de fecha 27/03/2015, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, mediante Informe N° 348-2015-MDS/A-GM-GA-ABAST la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales precisa que: *i)* el 09/03/2015 el CONSORCIO AREQUIPA conformado por la Empresa CHISAL TRADING SCRL y CORPORACION MERCANTIL GRAM RESERVA SAC presenta recurso de apelación en contra del acta de Buena Pro. Respecto al ITEM 02 hojuelas de cereales precocidas de kiwicha, avena, cebada y quinua enriquecidas, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. *ii)* Que, mediante Informe N° 038-2015/MDS-GDS-PVL el Programa de Vaso de Leche solicita que se procure el abastecimiento de Hojuelas de Cereales precocidas de kiwicha, avena, cebada y quinua enriquecidas, por el tiempo que demore llevar el proceso en el OSCE. *iii)* Por lo que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales recomienda que se declare el desabastecimiento inminente el cual conlleve a que se realice un proceso exonerado, por la causal de desabastecimiento prevista en el Art. 20° de la Ley de Contrataciones con el Estado regulada en los Arts. 22 y 129° del Reglamento de la referida Ley.

Que, sobre el particular la doctrina conoce como una causal impropia de esta exoneración, cuando la Administración llega a la circunstancia de desabastecimiento inminente por problemas en el proceso adquisitivo en curso, y que determina la imposibilidad de esperar su culminación para obtener los bienes o servicios vinculados al cumplimiento de los servicios esenciales de la entidad. En este sentido, cuando una licitación o concurso público fracasa en su objetivo planificado de obtener oportunamente un proveedor conforme al calendario previsto, puede derivar en una situación de desabastecimiento inminente. Dicho supuesto se encuentra previsto en el Art. 20° de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

Que, siendo el caso que nos encontramos frente a la ausencia del ítem 02 de la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya, consistente en hojuelas de cereales precocidas de kiwicha, avena, cebada y quinua enriquecidas; lo que puede generar un entorpecimiento en la prestación de los servicios esenciales o actividades productivas, que son consustanciales para el reparto legal de los insumos del Programa Vaso de Leche que presta la Municipalidad Distrital de Socabaya y conforme a las razones explicadas por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales en el Informe N° 348-2015-MDS/A-GM-GA-ABAST, por la Gerencia de Desarrollo Social y por el Área de Programas Sociales; es pertinente que se apruebe la







exoneración del proceso licitarlo que tiene por finalidad la contratación de los insumos para el Vaso de Leche.

Que, sobre el particular cabe precisar que el Art. 2° de la Ley N° 27712 que modifica la Ley N° 27470 que establece las normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, regula que el Programa del vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.

Que, al respecto se tiene que el Art. 22° de la Ley de Contrataciones establece que: “Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo”, y el Art. 129° del Reglamento precisa que “la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para obtener los requerimientos inmediatos (...)”.

Que, en este orden de ideas, sólo procede aprobar exoneraciones por la causal de desabastecimiento inminente si, debido a hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, se constata la ausencia actual de un bien, servicio u obra imprescindible para la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que para la propia Entidad tienen a su cargo.

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; por lo que debe dejarse establecido que la exoneración se limita solo a la exoneración del proceso y nada más.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 134° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, en el Art. 22° de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, regula que la aprobación de la exoneración en virtud de las causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal.

Que, bajo estas consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Legal N° 023-2015-MDS/A-GM-GAJ concluye que: *i)* Mediante Acuerdo de Concejo se declare en desabastecimiento inminente del insumo para la atención del Programa de Vaso de Leche periodo 2015 de la Municipalidad Distrital de Socabaya: Hojuelas de cereales precocidas de Kiwicha, avena, cebada y quinua enriquecidas para los meses de abril, mayo y junio del 2015; *ii)* se exonere del proceso de selección correspondiente, para la Adquisición de Insumos para la atención del programa del vaso de Leche 2015 de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por el monto de S7: 27,986.79 incluye todos los impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el valor de los bienes a adquirirse.

Que, en consecuencia habiéndose acreditado los presupuestos fácticos y normativos previstos en la legislación sobre contrataciones públicas, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 27 de marzo del año en curso aprobó por **UNANIMIDAD** la exoneración del proceso de selección que tiene por finalidad la contratación de las hojuelas de cereales precocidas de kiwicha, avena, cebada y quinua enriquecidas para el programa del vaso de leche que nos ocupa, por causal de desabastecimiento inminente; y en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de exoneración del proceso de selección por la causal de “Desabastecimiento Inminente”** para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya para el ejercicio 2015, ítem 02 hojuelas de cereales precocidas de kiwicha, avena, cebada y quinua enriquecida; para el periodo correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2015, de acuerdo al siguiente detalle:





ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	P.U	CANTIDAD (Abril)	CANTIDAD (Mayo)	CANTIDAD (Junio)	PRECIO TOTAL
II	Hojuelas de cereales precocidas de Kiwicha, avena, cebada y quinua enriquecidas	6.50	1,435.22 Kilos	1,435.22 Kilos	1,435.22 Kilos	S/.27,986.79

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se remita copia del presente Acuerdo a Gerencia Municipal a efecto de implementar las acciones administrativas que correspondan para establecer las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Municipalidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la exoneración.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, realicen las acciones necesarias a fin de concretar la adquisición de los insumos referidos en el Artículo Primero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios generales la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
 Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz  
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
 Inq. Alex G. Rivera Cano  
 ALCALDE